

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00010-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	DERLY JOHANA MONTEALEGRE, en representación de los menores BYGM, GGM, EGM
DEMANDADO:	ALEXANDER GUTIERREZ ARTUNDUAGA

Subsanada en término y en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por DERLY JOHANA MONTEALEGRE, en representación de los menores BYGM, GGM, EGM, por intermedio de apoderada judicial contra ALEXANDER GUTIERREZ ARTUNDUAGA.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **YEISSON PRECIADO QUIÑONEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LISE HAGETH CASAS BARREIRO**, en representación de los menores de edad Y.J.P.C. y M.P.P.C., las sumas que se relacionan a continuación, con los correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago total de la misma.

CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
cuota vestuario diciembre/2015	enero 01/2016	300.000,00
cuota cumpleaños menores GGM, EGM	enero 01/2016	200.000,00
cuota cumpleaños menor BYGM	febrero 01/2016	106.770,00
cuota vestuario junio/2016	julio 01/2016	320.310,00
cuota vestuario diciembre/2016	enero01/2017	320.310,00
cuota cumpleaños menores GGM, EGM	enero 01/2017	213.540,00
cuota cumpleaños menor BYGM	febrero 01/2017	112.909,00
cuota vestuario junio/2017	julio 01/2017	338.728,00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

cuota vestuario diciembre/2017	enero01/2018	338.728,00
cuota cumpleaños menores GGM, EGM	enero 01/2018	225.818,00
cuota cumpleaños menor BYGM	febrero 01/2018	117.527,00
cuota vestuario junio/2018	julio 01/2018	352.582,00
cuota vestuario diciembre/2018	enero01/2019	352.582,00
cuota cumpleaños menores GGM, EGM	enero 01/2019	235.055,00
cuota cumpleaños menor BYGM	febrero 01/2019	121.253,00
cuota vestuario junio/2019	julio 01/2019	363.759,00
cuota vestuario diciembre/2019	enero01/2020	363.759,00
cuota cumpleaños menores GGM, EGM	enero 01/2020	242.506,00
cuota cumpleaños menor BYGM	febrero 01/2020	125.860,00
cuota vestuario junio/2020	julio 01/2020	377.581,00
cuota vestuario diciembre/2020	enero01/2021	377.581,00
cuota cumpleaños menores GGM, EGM	enero 01/2021	251.721,00
cuota cumpleaños menor BYGM	febrero 01/2021	127.887,00
cuota vestuario junio/2021	julio 01/2021	383.661,00
cuota vestuario diciembre/2021	enero01/2022	383.661,00
cuota cumpleaños menores GGM, EGM	enero 01/2022	255.774,00
cuota cumpleaños menor BYGM	febrero 01/2022	135.087,00
cuota vestuario junio/2022	julio 01/2022	405.261,00
cuota vestuario diciembre/2022	enero01/2023	405.261,00
cuota cumpleaños menores GGM, EGM	enero 01/2023	270.174,00
cuota cumpleaños menor BYGM	febrero 01/2023	152.810,00
cuota vestuario junio/2023	julio 01/2023	458.431,00
cuota vestuario diciembre/2023	enero01/2024	458.431,00
cuota cumpleaños menores GGM, EGM	enero 01/2024	305.621,00
	TOTAL	9.500.938,00

Por las cuotas sucesivas que se causen, por ser obligación de tractus sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción del ejecutado ALEXANDER GUTIERREZ ARTUNDUAGA en el Registro Nacional de Deudores Morosos - REDAM, solicitado por la apoderada actora, se ordena correr traslado por el término de 5 días hábiles a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

VI. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VII. Reconocer personería a la estudiante de derecho VALENTINA TRUJILLO TRUJILLO, identificada con C.C. No. 1.007.778.667, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

VIII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp